



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

NOTIFICACION POR AVISO
15 de Noviembre de 2018
(Artículo 69 del CPA y CA)
SEGUNDA INSTANCIA
Resolución No.0473 del 21 de Marzo del 2017

A los Quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0473 PRIMERA INSTANCIA
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-15032823
FECHA DE EXPEDICION	21 de Marzo del 2017
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

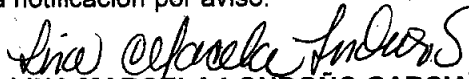
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **Quince (15) de Noviembre de 2018**, en la página www.movilidad.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 22 de Noviembre de 2018. Advirtiéndole que contra la presente resolución no procederá ya recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.


LINA MARCELA LONDOÑO GARCIA
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 de NOVIEMBRE de 2018 a las 4:00 pm

LINA MARCELA LONDOÑO GARCIA
ABOGADA





7

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES
DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA
COMPARENDO No. 14087112

Que el día 13 de Febrero de 2017, en esta ciudad, fue elaborada la Orden de Comparendo Nacional No. **15032823** al señor(a) **DAVID STIVEN CASTRILLON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061369582**, conductor(a) del vehículo con placas **SPY-63**, con el código de infracción "F", por prueba(s) de alcoholemia que arrojan un resultado de 1,47 g/l y **DENEGADA**, procedimiento realizado por el Agente de Tránsito identificado(a) con la placa No. **AT-104**

Que el día de hoy 21 de Marzo de 2017, siendo las 08:00 horas, el despacho se constituye en audiencia pública, de conformidad con el artículo 123 del C.P.C., con el fin de recibir la versión libre y espontánea del señor(a) **DAVID STIVEN CASTRILLON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061369582**, pero a la fecha el señor(a) **DAVID STIVEN CASTRILLON** no se ha hecho presente, a pesar de haber quedado desde el mismo sitio de los hechos debidamente notificado con la copia azul de la orden de comparendo que se le elaboró, mostrando desinterés en darle claridad a los hechos que dieron lugar a la elaboración de la orden de comparendo.

Que teniendo en cuenta lo anterior se le dará continuidad al proceso contravencional de conformidad con el artículo 136 del C.N.T., el cual estipula: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la presente diligencia siendo las 08:15 horas, firmando quienes en ella intervenimos.


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario - Inspector

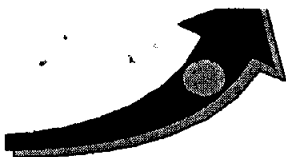

ALEJANDRA
Aux. Administrativo

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 - PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

RESOLUCION No.0473
Fecha: Marzo 21 de 2017

Por medio de la cual se resuelve un proceso contravencional

El Inspector de Procedimientos y Sanciones en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

CONSIDERA:

Que el día 02 de Febrero de 2017 en esta ciudad, fue elaborada la Orden de Comparendo Nacional No. **15032823** al señor(a) **DAVID STIVEN CASTRILLON** (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061369582**, con el código de infracción "F", por pruebas de alcoholemia realizadas las cuales arrojaron un resultado de 1,47 g/l y DENEGADA, procedimiento realizado por el agente de tránsito identificado(a) con la placa N° **AT-104**

El conductor del vehículo se encuentra debidamente notificado de la infracción tal como lo estipula el artículo 135 del CNT, y de no comparecer sin justa causa, la imputación de la multa será ejecutoriada.

A la fecha el conductor no se ha hecho presente por lo tanto se le dará continuidad al proceso contravencional de conformidad con el artículo 136 del C.N.T., el cual estipula: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

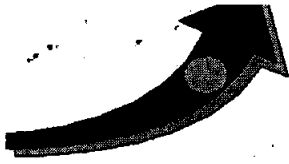
El artículo 131 literal F inciso 4 de las precitadas Leyes, el cual expresa que está sancionado con multa equivalente a setecientos veinte (360) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo está inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



88

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

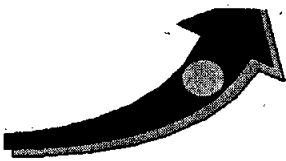
Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicado al conductor, la cual nos está determinando un resultado de 0.25 mg/100ml, siendo éste un resultado positivo, no habiendo necesidad de decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, exámen idóneo, realizado con el alcohosensor, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en caso como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

El artículo 152 Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2011, referente al grado de alcoholemia señala:

Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

1. Grado dos de Alcoholemia entre 1.00 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
 - 1.1 Primera Vez
 - 1.1.1 Suspensión de la Licencia de conducción por un (5) años.
 - 1.1.2 Multa correspondiente a setecientos veinte (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV).
 - 1.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (40) horas.
 - 1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (6) día hábiles.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en segundo grado de embriaguez por primera vez al señor(a) **DAVID STIVEN CASTRILLON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061369582**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No. **15032823**, por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **1,47 g/l** y **DENEGADO**, y sancionarlo con multa equivalente a un valor de \$ **8.273.520,00**.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender por el término de un (5) años, la licencia de conducción al señor **VICTOR ALFONSO MARIN CELIS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061369582**, a partir del día **02 de Febrero de 2017** hasta el día **02 de Febrero de 2022**, por lo tanto se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero se compulsarán copias de la actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor **DAVID STIVEN CASTRILLON** de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 4.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **RPU-06** por un (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor **DAVID STIVEN CASTRILLON** de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 4.1.2 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **cuarenta**

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



(9)

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

(40) horas, programación que inicia el día 09 de Enero de 2017 de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60 Centro Comercial APEX de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO Reportar al RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y/o de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E



RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector



ALEJANDRA SANTANA MENDOZA
Aux. Administrativo

